

ACTUACIONES CARATULADAS: "E.A.A. C/ E.M.A. S/ VIOLENCIA"

EXPEDIENTE: SG-00002-JP-2026

Sierra grande, 14 de enero de 2026

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas en el marco de la Ley D N.º 4241 de la Provincia de Río Negro, a raíz de la denuncia formulada el día 2 de enero de 2026 por la persona denunciante E.A.A. contra la persona denunciada E.M.A., por hechos que, según su relato, podrían encuadrar prima facie en situaciones de violencia, conforme la Ley Nacional N.º 26.485, la normativa provincial citada y los tratados internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional (art. 75 inc. 22 CN), en particular la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).

CONSIDERANDO:

Que la persona denunciante manifestó de manera telefónica haber recibido expresiones que interpretó como amenazantes por parte de la persona denunciada, consistentes en la eventual intención de presentarse en la localidad de Sierra Grande y permanecer en una vivienda ubicada en Playas Doradas, aclarando que la persona denunciada reside en la Ciudad de Buenos Aires.

Que, ante dicha comunicación, se indicó a la persona denunciante la necesidad de formalizar la denuncia ante la Comisaría de Familia N.º 16, activándose el protocolo de intervención inmediata, con comunicación a la

Jueza de Paz Titular, quien dispuso medidas preventivas de carácter provvisorio hasta la celebración de la audiencia correspondiente, en resguardo del principio de prevención.

Que, habida cuenta de que la persona denunciada no reside en esta localidad, se estableció contacto telefónico a fin de informarle los hechos denunciados y las medidas preventivas dispuestas, garantizando el derecho de defensa.

Que en dicha oportunidad la persona denunciada manifestó residir actualmente en la Ciudad de Buenos Aires, no mantener contacto con la persona denunciante y tener planificado un viaje con destino al exterior del país, negando la existencia de conductas de hostigamiento o amenaza.

Que del análisis integral de las actuaciones, y valorando el relato efectuado, **no se advierten elementos objetivos que permitan tener por configurada una situación de violencia en los términos de la Ley 26.485 ni de la Ley D N.º 4241**, en tanto no se acreditan indicadores de violencia física, psicológica, simbólica, económica o de otra índole, ni un contexto relacional asimétrico basado en razones de género que habilite la aplicación del régimen específico.

Que corresponde señalar que la obligación de juzgar con perspectiva de género —derivada de la CEDAW, la Convención de Belém do Pará y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos— **impone un análisis reforzado y libre de estereotipos**, pero no exime de verificar la concurrencia de los presupuestos legales para la procedencia de las medidas previstas, evitando decisiones automáticas que desnaturalicen el instituto.

Que, en este sentido, **descartar la configuración de violencia no implica deslegitimar el relato ni desatender el deber de prevención**, sino fundar adecuadamente la decisión conforme a los estándares de debida diligencia, acceso a la justicia y motivación suficiente.

RESUELVO:

- 1. No hacer lugar a la denuncia por violencia**, por no encontrarse reunidos, en el caso concreto, los presupuestos normativos exigidos por la Ley Nacional N.º 26.485 y la Ley Provincial D N.º 4241.
- 2. Dejar sin efecto las medidas preventivas oportunamente dispuestas**, sin perjuicio de que las partes puedan acudir nuevamente a la jurisdicción en caso de producirse nuevos hechos que así lo justifiquen.
- 3. Notificar a la Comisaría de Familia N.º 16 y N.º 13**, librándose los oficios correspondientes.
- 4. Notifíquese a las partes por Secretaría.**

FDO.

Dra. Carola Suárez

Jueza de Paz – Sierra Grande